

Honos alit artes

Studi per il settantesimo compleanno di Mario Ascheri

IL CAMMINO DELLE IDEE DAL MEDIOEVO ALL'ANTICO REGIME Diritto e cultura nell'esperienza europea

a cura di

Paola Maffei e Gian Maria Varanini



Reti Medievali E-Book 19/III

Honos alit artes Studi per il settantesimo compleanno di Mario Ascheri

IL CAMMINO DELLE IDEE DAL MEDIOEVO ALL'ANTICO REGIME

Diritto e cultura nell'esperienza europea

a cura di Paola Maffei e Gian Maria Varanini

> Firenze University Press 2014

Un documento inédito de Alfonso X a Ágreda: el otorgamiento del Fuero Real y de los privilegios de los caballeros (1260)

por Pedro Andrés Porras Arboledas

El documento de Alfonso X concediendo al concejo de Ágreda, durante su estancia en la villa, tanto el Fuero Real como los privilegios de los caballeros, según costumbre mantenida por dicho monarca durante el lustro anterior, es bien conocido desde que en 1952 Sánchez Belda publicó un trabajo donde exponía brevemente los contenidos documentales medievales de los archivos agredanos¹. Años más tarde, en 1983, aprovechando la feliz circunstancia de que muchos de los documentos conservados en Ágreda conservaban sus respectivos sellos, Carlos de la Casa volvió a ocuparse de este documento². En ambos casos se trataba, no del privilegio original del Rey Sabio, que no se conserva, sino de la confirmación de Fernando IV, llevada a cabo en Medina del Campo, en 1305; el facsímil de dicha confirmación, correspondiente al pergamino nº 25 del Archivo Municipal, sería editado en 1992³, sin que la reproducción fotográfica permitiera una lectura fidedigna.

Tras ser citado por varios otros autores⁴, el privilegio sería editado finalmente en 2004 por Madrid Cruz⁵, si bien a partir de un traslado de comienzos del siglo XVI, sacado de una especie de libro copiador de privilegios reales del concejo, ubicado en el legajo 613. También en ese caso se partía de la confirmación de Fernando IV en 1305.

Por tanto, el privilegio de Alfonso X confirmado por otro privilegio rodado de Fernando IV, cuarenta y cinco años más tarde, se halla técnicamente inédito, pues no ha sido transcrito directamente del texto original, sino de un traslado dos siglos posterior; así mismo, debe tenerse en cuenta que los escribanos de la Corte fernandina no se tomaron la molestia de copiar todo el contenido del privilegio, pues

¹ L. Sánchez Belda, Los archivos de Ágreda, en «Celtiberia», 3 (1952), pp. 55-79.

² C. de la Casa Martínez, Colección sigilográfica del Archivo Municipal de Ágreda, Soria 1983.

³ Fueros y cartas pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo, Salamanca 1992, pp. 126-127. ⁴ G. Martínez Díez, Las Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real, Ávila 1988, y F. Martínez Llorente, Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (siglos X-XIV), Valladolid 1990, además de muchos otros, al tratar de la expansión del Fuero Real.

⁵ M.D. Madrid Cruz, Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del Concejo de Ágreda en 1306, en «Cuadernos de Historia del Derecho», 9 (2004), pp. 265-268.

suprimieron la práctica totalidad de los listados de confirmantes. Sólo es posible reconstruir éste merced a la existencia de una confirmación posterior del documento alfonsino, que tuvo lugar en Valladolid en 1401, en tiempos de Enrique III. La confirmación enriqueña transcribe el contenido del privilegio de Alfonso X en su totalidad, si prescindimos de una línea relativa a los hijos del caballero difunto, que el copista vallisoletano se saltó; el texto, pues, de la confirmación de Enrique III es similar al de la de Fernando IV, si hacemos excepción de esa línea y de una vacilación en lo referido a los paniaguados de los caballeros (aparceros / conpanneros), así como al hecho de que la copia enriqueña sí incluye el listado de confirmantes, rueda, etc. Es evidente que cuando se confirmó el privilegio en 1401 los agredanos no presentaron la confirmación de Fernando IV, sino el documento original de Alfonso X, del que se tomó su contenido en su totalidad.

No es este el lugar de ocuparme del estudio del contenido y de su interpretación histórico-jurídica, pues otros autores más versados que yo ya han planteado y resuelto, a mi juicio, de modo más que satisfactorio esos temas⁶, sino tan sólo editar el texto alfonsino a partir de ambas confirmaciones de Fernando IV y Enrique III⁷.

Apéndice

1260/03/27 (sábado), Ágreda

Privilegio de Alfonso X a Ágreda, en el que, además de otorgarle el Fuero Real, incluye una lista de privilegios destinados a los caballeros de la villa.

Archivo Histórico Municipal de Ágreda, pergaminos nos 25 y 33. Inserto en privilegio rodado de Fernando IV y en carta de confirmación de Enrique III.

Sepan todos los omnes que este previllejo vieren e oyeren cómo Nos don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, en uno con la Reyna, donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo, el infante don Fernando, primero e heredero, e con mi fijo, el infante don Sancho, porque fallamos que la villa de Ágreda, non avíen fuero conplido por que se juzgasen, asy como deven, e por esta rasón vyníen muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemistades e la justicia non se cunplíe ansy como devíe. Nos, el sobredicho Rey don Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos, en uno con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo, el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro fijo, el infante don Sancho, dámosles e otorgámosles aquel fuero que Nos fesimos con con-

⁷ Tan sólo llamar la atención sobre el hecho de que la atribución de las caloñas de los paniaguados y siervos del caballero al propio caballero, que aparecía por primera vez en 1261 en el privilegio de Escalona, debe retrotraerse al año anterior, pues ya consta en el texto agredano.

⁶ Me refiero, en concreto, al artículo mencionado en la nota anterior, en lo relativo a la permanencia del uso del Fuero Real en Ágreda luego de la crisis de 1272; los aspectos genéricos sobre la política de expansión del Fuero Real, la razón de su otorgamiento junto con los privilegios de la caballería, etc. son cuestiones sobradamente tratadas tanto en el mencionado trabajo de Martínez Díez, como en los de A. Iglesia Ferreirós, *Fuero Real y Espéculo*, en «Anuario de Historia del Derecho Español», 52 (1982), pp. 111-191; *El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X*, en «Anuario de historia del derecho español», 53 (1983), pp. 455-521; y *La obra legislativa de Alfonso X el Sabio*, en *España y Europa. Un pasado histórico común*, Murcia 1986; y de M. González Jiménez, *Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros*, en «Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo», 5-6 (1993-1994), pp. 195-214; y *Sobre fueros, concejos y política municipal de Alfonso X*, en *II Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, Albacete 2002, pp. 11-20.

sejo de nuestra Corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo, que lo ayan el concejo de Ágreda, tanbién de villa como de aldeas, porque se juzguen comunalmente por él en todas cosas para sienpre jamás, ellos e los que dellos vinieren.

E demás, por faserles vien e mercet e por darles galardón por los muchos servicios que hisieron al muy noble e mucho alto e mucho onrado rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e al muy noble e mucho alto e mucho onrado rey don Fernando, nuestro padre, e a Nos ante que reynásemos e depués que reynamos, dámoles e otorgámosles estas franquesas que son escriptas en este previllegio:

- [1] Que los cavalleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa de Ágreda, con mugeres e con fijos, o los que no ovieren mugeres con la conpanna que ovieren, desde ocho días ante Navidat fasta el día de Sant Johán Bautista, e tovieren cavallo e armas, el cavallo que vala de treynta mrs. arriba, e escudo e lança e loriga e brafuneras e perpunte e capiello de fierro e espada, que non peche por los otros eredamientos que ovieren en las cibdades e en las villas e en los otros lugares de nuestros Reynos.
- [2] E que escusen sus paniguados e sus pastores e sus molineros e sus amos que criaren sus fijos e sus ortolanos e sus lugeros e sus colmeneros e sus mayordomos que ovieren en esta guisa:
- Que el cavallero que oviere de quarenta fasta hasta cien vacas que escuse un vaqueriso e non más.
- E sy dos fasta tres fueren aparceros que ovieren quarenta vacas o más fasta cien vacas, que escusen un vaqueriso e non más.
- El que oviera cabanna de vacas en que aya de cien vacas arriba, que escuse un vaquerizo e un cabannero e un rabadán.
 - E el que oviere ciento entre ovejas e cabras, que escuse un pastor e non más.
- E sy dos aparceros o tres se ayuntaren, que ayan de cien ovejas e cabras fasta mill, que escusen un pastor e non más.
- E sy uno o dos fasta tres ovieren cabanna de mill, entre ovejas e cabras, a arriba, que escusen un pastor e un cabrero e un rabadán.
 - E el cavallero que oviere veynte yeguas, que escuse un yeguariso e non más.
- E sy dos fasta tres fueren aparceros e ovieren veynte yeguas, que escusen un yeguariso e non más.
 - Otrosy, mandamos que el cavallero que oviere fasta cien colmenas que escuse un colmenero.
- E sy dos fasta tres fueren conpanneros⁸ que ovieren cien colmenas o dende arriba, que otrosí non escusen más de un colmenero.
 - E el cavallero que oviere cien puercos, que escuse un porqueriso e non más.
 - E si fueren dos o tres aparceros que ayan cien puercos que non escusen más de un porqueriso.
- [3] Otrosy, mandamos que el cavallero que fuere en la hueste, que aya dos escusados e sy levare tienda redonda, que aya tres, e quien toviere todavía loriga de cavallo suya e la levare aya cinco escusados.
- [4] Otrosí, mandamos que las calonnas de los aportellados e de los paniaguados de los cavalleros e de sus siervos que las ayan los cavalleros de quien fuere, asy como Nos devemos haber las nuestras.
 - [5] E los pastores que escusaren que sean aquellos que guardaren los ganados propios.
- [6] E los amos que sus hijos criaren, que los escusen por quatro annos mientra qu'el fijo criaren e non más.
- [7] E los mayordomos que ovieren que sean aquellos que vistieren e que governaren, e que non ava más de dos el que más oviere.
- [8] E mandamos que estos escusados que ovieren que si cada uno oviere valía de cien mrs. en mueble e en rays e en quanto que oviere e dende ayuso, que lo puedan escusar. E si oviere valía de más de cien mrs., que peche a Nos.
- [9] Otrosy, mandamos que quando el cavallero muriere e fincare su muger biuda, que aya aquella franquesa que avíe su marido mientra toviere bien bibdedat. E, sy casare depués con ome que non sea guisado de cavallo e de armas, segunt dicho es, que non ayan escusados de mientra non toviere el marido este guisamiento. E, sy los fijos partieren con la madre, que la madre por sy, aya sus escusados e los fijos por sy los suyos fasta que sean de hedat [de diz e ocho annos a arriba, que no los ayan fasta que sean guisados. Otrosí, mandamos que, si los fijos partieren con el padre depués de muerte de su madre, que el padre aya por sí los escusados e los fijos por sí los suyos fasta que sean de edad]⁹, asy como dicho es. E los fijos de que pasaren de hedat de dies e ocho annos, sy non casaren, que non puedan escusar más de a sus yugueros. E todos aquellos que más escusados tomaren de quanto este previllejo dise que pierdan los otros que les otorgamos que oviesen, segunt dicho es.
 - [10] Otrosí, mandamos que pues estos escusados de valía de cient mrs. han de ser, que los tomen

⁸ En la confirmación de Fernando IV *aparceros*.

⁹ Entre corchetes línea que falta en la confirmación de Enrique III, tomada de la de Fernando IV.

por mano de aquellos qu'el nuestro padrón fisieren e con sabiduría del pueblo e de las aldeas de Ágreda. A quien por sy los tomare que pierda aquellos que tomare por toda vía.

[11] E por faser mayor bien e mayor mercet a los cavalleros, mandamos que quando muriere el cavallo o el cavallero que estuviere guisado, que aya plaso fasta quatro meses que conpre cavallo, e por estos quatros meses que non toviere cavallo que no pierda sus escusados e que los aya así como los otros cavalleros que estovieren guisados.

[12] Otrosy, otorgamos que el concejo de Ágreda que ayan sus montes e sus defesas libres e quitas, así como sienpre las ovieron, e que lo que dende saliere que lo metan en pro de concejo. E los montaneros e los defeseros que fisieren, que los tomen a soldada e que juren en concejo a los alcaldes e al jues esta jura, que la tomen los alcaldes e el jues en bos de concejo, e guarden bien sus montes e sus defesas e que toda quanta pro y pudieren faser que lo fagan, e lo que dende sallere que lo den a concejo o puramente en su pro, en lo que menester ovieren que sea pro de concejo, e el concejo que den omes buenos de su concejo a quien den quenta e recabdo los defeseros, e quanto tomaren cada anno, quando quier que gelo demandaren. E estos omes buenos que den fiadores que aquello que los montaneros les dieren que lo metan ally do el concejo mandare que pro sea de concejo.

[13] E otrosy, mandamos que los cavalleros puedan faser prados e defesas en las sus heredades conoscidas para sus bueyes e para sus ganados; e estas defesas que sean guisadas e con rasón, porque no venga ende danno a los pueblos.

[14] E demás les otorgamos que el anno que el concejo de Ágreda fuere a la hueste por madado del Rey que non pechen los pueblos de las aldeas marçadga.

E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este previllejo de este nuestro donadío nin de quebrantarle nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo fisiese avría nuestra yra e pecharnos y a en coto mill mrs. e a los cavalleros de Ágreda todo el danno doblado. E porque este previllegio sea firme e estable, mandámosle sellar con nuestro sello de plomo. Fecho el previllegio en Ágreda, por mandado del Rey, sábado, veynte e syete días andados del mes de março en era de mill e dosientos e noventa e ocho. E Nos sobre dicho Rey don Alfonso, reynante con la Reyna donna Violante, mi muger, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestro fijo el infante don Sancho, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallisia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajós e en el Algarbe, otorgamos este previllegio e confirmámoslo.

Don Sancho, arçobispo de Toledo e chanciller del Rey, confirma. Don Remond, arcobispo de Sevilla, confirma. Don Alboabdille Albenaçar, Rey de Granada, vasallo del Rey, confirma. Don Martín Gomes, eleto de Burgos, confirma. Don Ferrando, obispo de Palencia, confirma. Don frey Martín, obispo de Segovia, confirma. La Iglesia de Sigüenca, vaga. Don Gil, obispo de Osma, confirma. Don Rodrigo, arcobispo de Cuenca, confirma. Don Benito, obispo de Ávila, confirma. Don Asnar, obispo de Calafor<r>a, confirma. Don Ferrando, obispo de Córdova, confirma. Don Aldam, obispo de Plasencia, confirma. Don Pascual, obispo de Jahén, confirma. Don frey Pedro, obispo de Cartagena, confirma. Don fray Llorente, obispo de Cebta, confirma. Don Pedro Yvannes, maestre de la Orden de Calatrava, confirma. Don Alfonso de Molina, confirma. Don Fradique, confirma. Don Felipe, confirma. Don Nunno Gomes, confirma. Don Alfonso Lopes, confirma. Don Symón Ruys, confirma. Don Alfonso Telles, confirma. Don Ferrant Ruys de Castro, confirma. Don Pero Nunnes, confirma. Don Rodrigo Gomes el Ninno, confirma. Don Rodrigo Alvares, confirma. Don Alfonso García, confirma. Don Diego Gomes, confirma. Don Gomes Ruys, confirma. Don Gutier Suares, confirma. Don Suer Telles, confirma. Don Hugo, duque de Bergonna, vasallo del Rey, confirma. Don Guy, conde de Flardes, vasallo del Rey, confirma. Don Iohán, arcobispo de Santiago e chanciller del Rey, confirma. Don Alfonso, fijo del Rey Iohán d'Acre, Enperador de Costantinopla e de la Enperatrís donna Berenguella, conde, vasallo del Rey, confirma. Don Luys, fijo del Enperador e de la Enperatrís sobredichos, conde de Belmonte, vasallo del Rey, confirma. Don Iohán, fijo del Enperador e de la Enperatrís sobredicho, conde de Montfort, vasallo del Rey, confirma. Don Abu Yafar, Rey de Murcia, vasallo del Rey, confirma. Don Aben Mafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, confirma. Don Gastón, visconde de Beareda, vasallo del Rey, confirma. Don Guy, visconde de Limonges, vasallo del Rey, confirma. Don Martín, obispo de León, confirma. Don Pedro, obispo de Oviedo, confirma. Don Suero, obispo de Camora, confirma. Don Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Astorga, confirma. La Yglesia de Cibdat vaga. Don Miguell, obispo de Lugo, confirma. Don Iohán, obispo de Orense, confirma. Don Gil, obispo de Tuy, confirma. Don Iohán, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Pedro, obispo de Coria, confirma. Don frey Robert, obispo de Silve, confirma. Don frey Pedro, obispo de Badajós, confirma. Don Pelay Peres, maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don Garci Ferrandes, maestre de la Orden de Alcántara, confirma. Don Martín Nunnes, maestre de la Orden del Tenple, confirma. Don Ferrando, confirma. Don Luys, confirma. Don Alfonso Ferrandes, fijo del Rey, confirma. Don Rodrigo Alfonso, confirma. Don Rodrigo Gomes, confirma. Don Rodrigo Floras, confirma. Don Iohán Peres, confirma. Don Ferrant Yvannes, confirma. Don Ramir Rodrigues, confirma. Don Ramyr Días, confirma. Don Pelay Peres, confirma. Don Pedro Gusmán, Adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Diego Sanches de Fines^b, Adelantado mayor de la Frontera, confirma. Don Gonçalo Gil, Adelantado mayor de León, confirma. Don Alfonso García, Adelantado mayor de tierra de Murcia, confirma. Don Ruy Lopes de Mendoça, Almirante de la Mar, confirma. Don Ruy García Troio^c, merino mayor de Gallisia, confirma. Don Iohan Alfonso, arcediano de Santiago e notario de León, confirma. Alvar García de Flómesta le escrivió el anno ochavo que el Rey don Alfonso regnó¹⁰.

^a Bearne ^b Funes ^c Trejo

1305/05/14. Medina del Campo Fernando IV confirma el fuero concedido por Alfonso X a la villa de Ágreda. Archivo Histórico Municipal de Ágreda, pergamino nº 25. Privilegio rodado.

(*Crismón*) En el nonbre del Padre e del Fijo e del Spíritu Sancto, que son tres personas e un Dios, e a onra e a servicio de la Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien Nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros hechos, porque es natural cosa que todo omne que bien ha e quiere que gelo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que non se mengüe el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el al mundo, et esto bien es ganador de la su alma ante Dios, e por non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto en sus previllejos porque los otros que regnassen después dellos e toviessen el su logar fuessen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmándolo por sus previllejos. Por ende, Nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro previllejo los que agora son e sean daquí adelante cómo Nos don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina, viemos un previllejo del Rey don Alfonso, nuestro avuello, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

(inserta privilegio rodado de 1260)

E el conceio de la villa de Ágreda enbiaron Nos pedir merced que les confirmássemos este previllejo. E Nos, el sobredicho Rey don Fernando, por les fazer bien e merced, otorgamos este previllejo e confirmámoslo e mandamos que vala, segund que valió en tienpo del Rey don Alfonso, nuestro avuello e del Rey don Sancho, nuestro padre, e en el nuestro fata aquí. Et porque esto sea firme e estable mandamos seellar estre previllejo con nuestro seello de plomo. Fecho el previllejo en Medina del Campo, catorze días andados del mes de mayo, era de mill e trezientos e quarenta e tres años. E Nos, el sobredicho Rey don Fernando, reganente en uno con la Reyna donna Costança, mi muger, en Castiella, en Toledo, en León, en Galizia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahén, en Badaioz e en el Algarbe e en Molina, otorgamos este previllejo e confirmámosle.

Don Machomat Abenazar, Rey de Granada, vassallo del Rey, confirma. El Infante don Johán, ijo del Rey, confirma. El Infante don Pero, hermano del Rey, confirma. El Infante don Felipe, hermano del Rey, confirma. El Infante don Alfonso de Portogal, vassallo del Rey, confirma. Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chanciller mayor del Rey, confirma. La eglesia de Sanctiago, vaga. Don Fernando, arcobispo de Sevilla, confirma.

[1ª columna] Don Pero, obispo de Burgos, confirma. Don Alvaro, obispo de Palencia, confirma. Don Johán, obispo de Osma, confirma. Don Rodrigo, obispo de Calafora, confirma. Don Simón, obispo de Sigüença, confirma. Don Pasqual, obispo de Cuenca, confirma. Don Fernando, obispo de Segovia, confirma. Don Pero, obispo de Ávilla, confirma. Don Domingo, obispo de Plasençia, confirma. Don Martino, obispo de Cartagena, confirma. Don Antonio, obispo de Alvarazín, confirma. Don Garci Pérez, prior del Hospital, confirma.

[2ª columna] Don Johán, fijo del Infante don Manuel, confirma. Don Alfonso, fijo del Infante ‹don Manuel› de Molina, confirma. Don Johán Núnnez, Adelantado mayor de la Frontera, confirma. Don Johán Alfonso de Haro, confirma. Don Ferrant Royz de Sallanna, confirma. Don Arias Gómez de Cisneros, confirma. Don Garci Fernández de Villamayor, confirma. Don Diego Gómez de Castanneda, confirma. Don Pero Núnnez de Guzmán, confirma. Don Johán Ramírez, so hermano, confirma. Don Alfonso Pérez ‹de› Guzmán, confirma. Don Roy Gómez Maçanedo, confirma. Don Garci Fernández Manrique, confirma. Don Lope de Mendoça, confirma. Don Rodrigálvarez Daça,

¹⁰ Salvo la mención al escribano Alvaro García de Frómista, falta en la confirmación de Fernando IV toda la relación de confirmantes.

confirma. Don Gonçalyánnez d'Aguillar, confirma. Don Pero Anríquez de Harana, confirma. Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado mayor de Castiella, confirma.

[3ª columna] Don Fernando, fijo del Infante don Fernando, confirma. Don Gonçalo, obispo de León, confirma. Don Fernando, obispo de Oviedo, confirma. Don Alfonso, obispo de Astorga, notario mayor del Reyno de León, confirma. Don Gonçalo, obispo de Çamora, confirma. Don Frey Pero, obispo de Salamanca, confirma. Don Alfonso, obispo de Cibdad, confirma. Don Alfonso, obispo de Coria, confirma. Don Bernaldo, obispo de Badaioz, confirma. Don Pero, obispo de Orense, confirma. Don Rodrigo, obispo de Mendunedo, confirma. Don Johán, obispo de Tuy, confirma. Don Rodrigo, obispo de Lugo, confirma. Don Johán Osórez, maestre de la Cavallería de la Orden de Sanctiago, confirma. Don Gonçalo Pérez, maestre de la Orden de Alcántara, confirma.

[4ª columna] Don Sancho, fijo del Infante don Pero, confirma. Don Pero Ferrández, fijo de don Ferrant Rodríguez, confirma. Don Ferrant Pérez Ponz, confirma. Don Lope Rodríguez de Villalobos, confirma. Don Roy Gil, so hermano, confirma. Don Johán Ferrández, fijo de don Johán Ferrández, confirma. Don Alfonso Ferrández, so hermano, confirma. Don Fernán Ferrández de Limia, confirma. Don Arias Díaz, confirma. Don Rodrigálvarez, confirma. Don Diego Ramírez, confirma. Ferrán Gutiérrez Quexada, Adelantado mayor en tierra de León e en Asturias, confirma.

[Rueda] Don Diago, sennor de Vizcaya, Alférez del Rey, confirma. Don Pero Ponz, Mayordomo del Rey, confirma. Signo del Rey don Fernando.

Ferrán Gómez, notario mayor del Regno de Toledo, confirma. Don Tel Gutiérrez, iusticia mayor en la Casa del Rey, confirma. Diego Gutiérrez de Çavallos, Almirante mayor de la Mar, confirma. Pero López, notario mayor de Castiella, confirma. Alfonso Díaz, notario mayor del Andaluzía, confirma.

Yo, Per Alfonso, lo fiz escrevir por mandado del Rey en el anno onzeno que el Rey don Fernando regnó. Petrus Lupi. «Gil Gonçález». Pero Gonçález. Ferrant «Pérez». Ferrand Martines.

1401/06/22. Valladolid

Enrique III confirma el fuero concedido por Alfonso X a la villa de Ágreda. Archivo Histórico Municipal de Ágreda, pergamino nº 33. Carta de confirmación.

Sepan quantos esta carta de previllegio vieren cómo yo don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e sennor de Viscaya e de Molina, vy un previllegio del Rey don Alfonso, que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero, rodado e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fecho en esta guisa:

(inserta privilegio rodado de 1260)

E agora el concejo de la dicha villa de Ágreda enviaronme pedir mercet que les confirmase el dicho previllegio e la mercet en él contenida e gelo mandase guardar e conplir. E vo el sobredicho Rey don Enrique, por faser bien e mercet al dicho concejo de la dicha villa de Ágreda, tóvelo por bien e confírmoles la dicha carta de previllejo e la mercet en él contenida e mando que les vala e sea guardado, segunt que les valió e fue guardado en tienpo del Rey don Enrique, mi avuelo, e del rey don Johán, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e en el mío fasta aquí, e defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr ni pasar contra la dicha carta de previllegio, confirmada en la manera que dicha es, nin contra lo en él contenido nin contra parte d'él por gelo quebrantar o menguar, en algunt tienpo, por alguna manera, ca qualquier que lo fisiese avría la my vra e pecharme va la pena en la dicha carta de previllegio contenida, e al dicho concejo o a quien su bos toviese todas las costas e dannos e menoscabos que por ende rescibiesen doblados. E demás mando a todas las justicias y oficiales de los mis Reynos do esto acaesciere, asy a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno dellos, que gelo non consientan, mas que los defiendan e anparen con la dicha mercet, en la manera que dicha es, e que prenden en bienes de aquellos que contra ello fueren, por la dicha pena e la guarden para faser della lo que la my mercet fuere, e que emienden e fagan emendar al dicho concejo o a quien su bos toviere todas las costas e dannos e menoscabos que por ende recibieren doblados, como dicho es, e demás por qualquier o qualesquier por quien fincaren de lo ansy faser e cunplir, mando al ome que les este mi previllegio mostrare o el traslado de él, signado de escrivano público, sacado con abtoridat de jués o de alcalde, que los enplase que parescan ante my en la my Corte del día que los enplasare a quinse días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a desir por quál rasón non cunplen mi mandado. E desto les mandé dar este mi previllegio, escripto en pargamino de cuero e sellado con my sello de plomo pendiente en filos de seda. Dado en Valladolid, veynt e dos días de junyo, anno de nascimiento del Nuestro Sennor Jesuchristo de mill e quatrocientos e uno annos. Yo Johán Gonçales de Pinna, escrivano de nuestro sennor el Rey, lo fise escrevir por su mandado. Fortunus bachalarius. Jo utriusque iuris doctor. «Otra firma ilegible».